



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0093/2009

RESTAURACIÓN Y SANEAMIENTO DEL GOLFO, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN
SUR, DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.4070/2009.

ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO.

En México, Distrito Federal, a catorce de septiembre de dos mil nueve.-----

Vistos, para acordar los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. JOSÉ MARÍA ARROCHA MENDOZA**, Apoderado Legal de la empresa RESTAURACIÓN Y SANEAMIENTO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; y-----

-----**RESULTANDO:**-----

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 03 de septiembre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 04 del mismo mes y año, visible a fojas de la 0001 a la 0015 del expediente en que se actúa, el C. JOSÉ MARÍA ARROCHA MENDOZA, Apoderado Legal de la empresa RESTAURACIÓN Y SANEAMIENTO DEL GOLFO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra del acta de fallo de fecha 26 de agosto de 2009, efectuada por la Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.S., Recursos Materiales de Perforación, División Sur, de PEMEX Exploración y Producción, derivada de la Licitación Pública Nacional No. 18575069-014-09, convocada para "TRABAJOS DE LIMPIEZA Y RESTAURACIÓN EN AREAS INTERVENIDAS POR LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y REPARACIÓN EN POZOS DE LA REGIÓN SUR PAQUETE A"; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0093/2009

RESTAURACIÓN Y SANEAMIENTO DEL GOLFO, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN
SUR, DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.4070/2009.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

SEGUNDO.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3970/2009, de fecha 04 de septiembre de 2009, visible a fojas 00113 y 00114 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por admitida a trámite la inconformidad de referencia, corriéndose traslado de la misma a la entidad convocante, a efecto de que rindiera un informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación tales como el monto económico de la licitación; el estado actual del procedimiento de contratación; proporcionara los datos relativos a la empresa que en su caso hubiese resultado ganadora, tales como su domicilio y nombre de su apoderado y/o representante legal; así como un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

TERCERO.- Mediante oficio No. 204/70000/SAFDS/00718/2009, de fecha 07 de septiembre de 2009, visible a fojas 00124 y 00125 del expediente en que se actúa, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 08 del mismo mes y año, a través de medios electrónicos, el C. LAE. José Tomás Humann Adame, Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Sur, de Pemex Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3970/2009, de fecha 04 de septiembre de 2009, proporcionó a esta autoridad diversa información relativa a la Licitación Pública Nacional No. 18575069-014-09, relativa a "TRABAJOS DE LIMPIEZA Y RESTAURACIÓN EN AREAS INTERVENIDAS POR LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y REPARACIÓN EN POZOS DE LA REGIÓN SUR PAQUETE A", señalando al efecto lo siguiente:-----

"...

* a) Monto económico autorizado y el adjudicado:

Monto económico autorizado de \$89'959,093.85 M.N. (ochenta y nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil noventa y tres pesos, 85/100 M.N.).

No existe monto adjudicado debido a que se declaró desierta la licitación de referencia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0093/2009

RESTAURACIÓN Y SANEAMIENTO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN
SUR, DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.4070/2009.

** b) Estado actual del proceso de licitación, fecha en que se firmó o se vaya a firmar el contrato:*

El procedimiento de contratación se encuentra terminado, ya que se dio a conocer el fallo en junta pública el 26 de agosto de 2009, declarándose DESIERTA la licitación de referencia, por lo tanto, no existe formalización de contrato.

** c) Registro Federal de Contribuyentes de la empresa inconforme, así como el monto económico ofertado:*

*Registro Federal de Contribuyentes de la empresa Inconforme:
Restauración y Saneamiento del Golfo, S.A. de C.V.*

RFC: RSG-980311-68A

El monto económico ofertado de: \$92'098,351.55 M.N.

** d) Datos generales como son domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, representante legal y el monto económico ofertado homologado a moneda nacional del licitante que haya resultado adjudicado del contrato.*

No existe persona adjudicada, ya que se declaró desierta la Licitación conforme a lo establecido en el inciso b) de este informe..."

CUARTO.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4024/2009, de fecha 09 de septiembre de 2009, visible a fojas de la 000126 y 000127 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. 204/70000/SAFDS/00718/2009, de fecha 07 de septiembre de 2009, y se giró oficio a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, informando el monto del presupuesto de contratación para el procedimiento licitatorio en cuestión.

QUINTO.- Por oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.4038/2009, de fecha 10 de septiembre de 2009, visible a foja 000129 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa comunicó a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el monto autorizado de la licitación de mérito.

SEXTO.- Mediante oficio No. 204/72000/SRMDS/CS/139/2009, de fecha 11 de septiembre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 14 del mismo mes y año, visible a fojas de la 000131 a la 000243 del expediente en que se actúa, el C. L.A.E. José Tomás Humann Adame, Gerente de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Sur, de PEMEX Exploración y Producción,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0093/2009

RESTAURACIÓN Y SANEAMIENTO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN
SUR, DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.4070/2009.

en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3970/2009, de fecha 04 de septiembre de 2009, remitió la documentación vinculada con el procedimiento de contratación de mérito y anexó su informe circunstanciado de hechos que le fue requerido, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la ilegalidad de los actos impugnados y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4069/2009, de fecha 14 de septiembre de 2009, visible a foja 000248 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante.-----

CONSIDERANDO: -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 fracción III, 85 fracción II y 86 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y emitir el presente acuerdo.-----

II.- Del estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa advierte lo siguiente: -----

El escrito de inconformidad fue presentado en esta Área de Responsabilidades el día 04 de septiembre de 2009, en contra del acta de fallo de fecha 26 de agosto de 2009, señalando esencialmente la inconforme lo siguiente: "... vengo a **INCONFORMARME EN CONTRA DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 18575069-014-09**, relativa a los "TRABAJOS DE LIMPIEZA Y RESTAURACIÓN EN AREAS INTERVENIDAS POR LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y REPARACIÓN EN POZOS DE LA REGIÓN SUR PAQUETE A", de fecha 26 de agosto de 2009, notificado el día 27 de agosto también de 2009, emitido por los servidores públicos de la ...**HECHOS:**
...2.- Con fecha 26 de agosto de 2009 se llevó a efecto **EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0093/2009

RESTAURACIÓN Y SANEAMIENTO DEL GOLFO, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN
SUR, DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.4070/2009.

NACIONAL N° 18575069-014-09...el cual se notificó a mi mandante el día 27 de agosto también de 2009.

De la lectura al Acta correspondiente a la Junta Pública de Notificación de Fallo de fecha 26 de agosto de 2009, misma que remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado mediante oficio No. 204/72000/SRMDS/CS/139/2009, de fecha 11 de septiembre de 2009, visible a fojas de la 1761 a la 1929 del Tomo 3 de 5 del expediente en que se actúa, esta autoridad aprecia que el acto de fallo se dio a conocer mediante junta pública el día 26 de agosto de 2009, como sigue: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 17:00 horas del día 26 de agosto de 2009, en la sala licitaciones No. Uno, de la con objeto de celebrar de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículo 39 del Reglamento de la misma Ley, y lo previsto en la Regla 16 de las bases de licitación, la junta pública en la que se da a conocer el fallo de la licitación al rubro citada..."

Al respecto, en las bases de la licitación pública de mérito, sección I "INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN", numeral 16 "VERIFICACIÓN LEGAL, EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FALLO", subnumeral 16.6, visible a foja 000330 del Tomo 1 de 5 del expediente al rubro indicado, la convocante estableció lo siguiente:-----

16.6 En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación y se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora señalados en el programa de actos del procedimiento de licitación. Asimismo, el servidor público que preside el acto, proporcionará a cada licitante por escrito, las razones y fundamentos por las que su proposición fue desechada o no resultó ganadora..."

Asimismo, esta autoridad procedió al análisis de las constancias documentales que obran en el sistema de información electrónica "COMPRANET", y de la cual hay una copia visible a foja 00244 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0093/2009

RESTAURACIÓN Y SANEAMIENTO DEL GOLFO, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN
SUR, DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.4070/2009.

expediente en que se actúa, y de la que se desprende que la fecha de emisión del fallo del que ahora se duele la inconforme fue el día 26 de agosto de 2009, como sigue: -----

"1 - 1 de 1 registro(s) encontrado(s) en la búsqueda, en la siguiente pantalla:

No. de licitación	Fecha de emisión del fallo	Concepto de obra			Importe total sin IVA
		Adjudicado	En proceso	Desierto	
18575069-014-09	26/08/2009	0	0	1	

Las anteriores documentales, son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 79, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, conforme lo previene el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en las que consta que el acto de fallo se dio a conocer en junta pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 cuarto párrafo, de la Ley en comento, y la Regla 16, subnumeral 16.6, de las Bases de licitación, antes transcrita, y toda vez que según el sello de acuse de recibo la inconformidad fue presentada ante esta Área de Responsabilidades el día 04 de septiembre de 2009, resulta extemporánea la interposición de dicha impugnación, ya que transcurrió en exceso el término de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, para haberse inconformado, término que establece el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra señala que:-----

"...

Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y **el fallo.**

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo,** o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0093/2009

RESTAURACIÓN Y SANEAMIENTO DEL GOLFO, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN
SUR, DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.4070/2009.

Por lo que bajo esta tesitura y conforme a lo dispuesto por el artículo 85, fracción II, de la Ley de de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que textualmente señala: "**Artículo 85.** La instancia de inconformidad es improcedente: ... II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ..." dicho acto reviste el carácter de consentido, al no haber sido impugnado dentro del término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente de que se celebó el acto de fallo con fecha 26 de agosto de 2009, ya que entre el día siguiente al de la emisión del fallo, esto es el 27 de agosto de 2009, a la fecha de la presentación del escrito de inconformidad, esto es, el día 04 de septiembre del mismo año; transcurrieron 07 días hábiles, lo que excede el término que establece el referido artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo que su término feneció al día 03 de septiembre de 2009, resultando por consecuencia extemporáneas las impugnaciones planteadas así como improcedentes, ya que revisten el carácter de actos consentidos, al haberse presentado en un momento distinto al establecido en el ordenamiento antes citado, por lo que resulta procedente sobreseer la presente instancia de inconformidad por improcedente en términos de lo dispuesto en los artículos 85 fracción II y 86 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que el último ordenamiento mencionado establece claramente que procede el sobreseimiento cuando durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo 85, en la especie dicho numeral en su fracción II, dispone que será improcedente la inconformidad contra actos consentidos expresa o tácitamente, y si la impugnación se presenta en forma extemporánea, los actos materia de la presente inconformidad revisten el carácter de consentidos, por lo que con independencia de que se haya admitido a trámite la referida inconformidad mediante acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.3970/2009, de fecha 04 de septiembre de 2009, al rendir la convocante su informe circunstanciado mediante su oficio No. 204/72000/SRMDS/CS/139/2009, de fecha 11 de septiembre de 2009, de las constancias que arrojó el mismo se tiene que a los licitantes se les informó expresamente desde bases de licitación en la regla 16, subnumeral 16.6, que el fallo se daría a conocer en junta pública y en el programa de actos del procedimiento de licitación, se estableció que la notificación del fallo sería el día 05 de agosto de 2009, constancias que se encuentran visibles a



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0093/2009

RESTAURACIÓN Y SANEAMIENTO DEL GOLFO, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN
SUR, DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.4070/2009.

fojas 0330 y 0320 del Tomo 1 de 5 del expediente en que se actúa, respectivamente, posteriormente en el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 22 de julio de 2009, se informó a los licitantes que el fallo se daría a conocer el día 10 de agosto de 2009, difiriéndose hasta en dos ocasiones como consta en las actas de diferimiento de fallo de fechas 10 y 18 de agosto de 2009, visibles a fojas 1430 y 1433 del Tomo 2 de 5 del expediente en que se actúa respectivamente, motivo por el cual, es procedente decretar el SOBRESEIMIENTO de la presente instancia de inconformidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 85 fracción II y 86 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la aplicación de la Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que a la letra cita: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala".

Así como también, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio. Tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0093/2009

RESTAURACIÓN Y SANEAMIENTO DEL GOLFO, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN
SUR, DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.4070/2009.

Guarda relación con lo anterior el criterio normativo emitido por la entonces Dirección General de Inconformidades ahora Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, siguiente: -----

"ACUERDO DE ADMISIÓN DE LA INCONFORMIDAD, NO IMPIDE QUE CON POSTERIORIDAD SE ANALICE SU PROCEDENCIA.

Criterio: 55

Tema: Resolución.

Materia: Resolución de inconformidades.

Referencia: Artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si al estar integrado el expediente, se advierte alguna causal de improcedencia (por incompetencia, extemporánea, falta de protesto o falta de personalidad) debe desecharse la inconformidad, aún cuando se haya admitido, en razón de que esos acuerdos son determinaciones de mero trámite."

Así como la Jurisprudencia siguiente: -----

"AUTOS DE PRESIDENCIA NO CAUSA ESTADO, POR SER DETERMINACIONES DE TRAMITE.

Los autos de presidencia no causan estado, por ser determinaciones tendientes a la prosecución del procedimiento, para que finalmente se pronuncie la resolución correspondiente, por lo que, si se admite un recurso, que conforme a la ley no debía admitirse, por ser improcedente, el tribunal no está obligado a respetar ese acuerdo si del estudio del medio de defensa y de las constancias de autos se advierte que, es contrario a la ley o a la jurisprudencia.

Semanario Judicial del a Federación 1917-1918, Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil, Número: 670, Época: Octava, Página: 450."

Por lo anteriormente expuesto es de acordarse y se acuerda: -----

ACUERDA

PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el Considerando II del presente Acuerdo, y con fundamento en los artículos 83 fracción III, 85 fracción II y 86 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE SOBRESSE LA PRESENTE INSTANCIA DE INCONFORMIDAD** promovida ante esta Área de Responsabilidades el día 04 de agosto de 2009, por el C. JOSÉ MARÍA ARROCHA MENDOZA, Apoderado Legal de la empresa RESTAURACIÓN Y SANEAMIENTO DEL GOLFO, S.A. DE C.V. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0093/2009

RESTAURACIÓN Y SANEAMIENTO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S. RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.4070/2009.

SEGUNDO.- Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.--

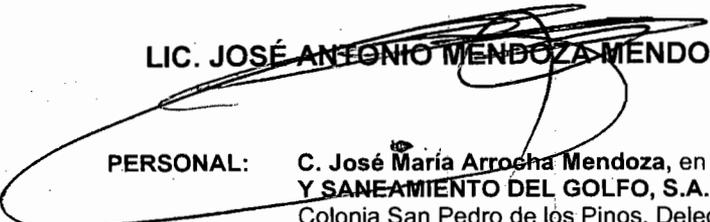
TERCERO.- Dígase a la inconforme que la presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes.-----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Auditoria Interna del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en atención al oficio No. OIC-PEP-18.575/0630/2009, de fecha 01 de septiembre de 2009, del Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción: -----


C.P. JAVIER PANDO ZERÓN.

Testigos


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.


LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

PERSONAL: C. José María Arrocha Mendoza, en su carácter de apoderado legal de la empresa, RESTAURACIÓN Y SANEAMIENTO DEL GOLFO, S.A. DE C.V., Domicilio del despacho: Calle Once No. 24, P.B., Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, México, D.F.- **Inconforme.**

L.A.E. José Tomás Humann Adame, Subgerente de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Sur, de PEMEX Exploración y Producción. **Domicilio:** Centro Técnico Administrativo, Edificio 3, 2° Nivel, Fraccionamiento Carrizal, Av. Campo Sitio Grande No. 2000, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco.- **Área convocante.**

PARA: EXPEDIENTE

JAMM/JAGR/DOA 